

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1249-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 24 de junio de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en doce (12) folios y un expediente de veintiún folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 505-2021-UNHEVAL-AL, del 08.JUN.2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite el Informe N° 010-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, del 31.MAR.2021, del Abogado Externo de la UNHEVAL, quien emite opinión legal respecto al expediente de titulación observado por la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL y precisar qué trámite seguir del caso del alumno Alex Angel Niño Salazar; de acuerdo al siguiente detalle:

I. CONSULTA:

1.1. Mediante el Oficio N° 149-2021-UNHEVAL-AL, de fecha 24 de marzo de 2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, solicita emitir un informe legal sobre el expediente de titulación observado por la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL y precisar qué trámite seguir del caso del alumno Alex Angel Niño Salazar.

II. ANTECEDENTES:

2.1. Que, mediante el Oficio N° 000098-2021-UNHEVAL-UGT, de fecha 19 de marzo de 2021, la Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, observa los expedientes de titulación de los alumnos Alex Ángel Niño Salazar y Julián Florentino Guzmán Salazar, de la Facultad de Economía, señalando lo siguiente:

- Con Oficio N° 00001-2021-UNHEVAL-DFE, de fecha 22 de febrero de 2021, el Decano de la Facultad de Economía, remite 26 expedientes para titulación, los mismos que fueron revisados si cada expediente cumple con los requisitos y el CD, en dicha relación se encuentran los expedientes de los administrados Alex Angel Niño Salazar.
- En la Sesión de Consejo Universitario, llevado a cabo el 24 de febrero del 2021, fueron aprobados los expedientes de los mencionados administrados.
- Para ingresar al sistema se realizó una revisión más minuciosa a los documentos que constan en los expedientes; habiéndose observado el expediente del administrado ALEX ANGEL NIÑO SALAZAR, en el siguiente sentido:
 - Que, sustentó su tesis el 25 de agosto de 2020; su grado de Bachiller fue aprobado en Consejo Universitario el 30 de octubre de 2020, con fecha de expedición 02 de noviembre de 2020 y se le entregó el 10 de diciembre del 2020, con los siguientes datos: Libro 30, Folio N° 886, Registro N° 886, asimismo los demás requisitos tienen fecha diciembre de 2020. Incluso la solicitud de otorgamiento de título profesional.

Al respecto manifiesta que se observa una total irregularidad porque el Reglamento General de Grados y Títulos de la UNHEVAL, en el Artículo 8°, dice: "El Título Profesional se obtiene luego de haber aprobado una tesis o un trabajo de suficiencia profesional. Requiere previamente haber obtenido el grado académico de Bachiller"; de igual forma, el Artículo 9° dice: Los requisitos para obtener el Título Profesional son: a) Tener el Grado Académico de Bachiller; asimismo, mediante el Oficio Múltiple N° 049-2020-SUNEDU-0215, la SUNEDU, remite la Resolución Directoral N° 194-2020-SUNEDU-02-15, que en su artículo segundo incorporan los campos ..., al anexo N° 4 – "Manual de Instrucciones del llenado del Padrón de Registro", del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos (información que se envía a la SUNEDU para el registro de los grados y títulos). De igual manera, se sugiere que dichos expedientes no sean considerados en el acta de Consejo Universitario de fecha 24 de febrero de 2021, por encontrarse observado.

2.2. Que, con Resolución N° 216-2020-UNHEVAL-FE-CF, de fecha 30 de diciembre de 2020, el Consejo de Facultad de la Facultad de Economía, aprobó el otorgamiento del Título Profesional de Economista a don Alex Angel NIÑO SALAZAR.

III. ANÁLISIS:

3.1. Que, el artículo 45°, numeral 45.2° de la Ley Universitaria, regula: "La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: ... 45.2° Título Profesional: **requiere del grado de Bachiller** y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El Título Profesional sólo puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller".

3.2. Que, el artículo 87° del Estatuto Modificado de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2020-UNHEVAL, de fecha 12 de febrero de 2020, regula: "El Título Profesional requiere el **Grado académico de Bachiller obtenido en la UNHEVAL**, el cual se puede obtener **jajo las siguientes modalidades: Aprobación de una tesis o aprobación de un trabajo de suficiencia Profesional y otras modalidades que se aprueben, una vez acreditada la UNHEVAL**".

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1249-2021-UNHEVAL

-02-

3.3. Que, de lo anteriormente vertido, se puede apreciar que al otorgar el Título Profesional al alumno ALEX ANGEL NIÑO SALAZAR, se ha vulnerado el artículo 45°, numeral 45.2° de la Ley Universitaria y el artículo 87° del Estatuto 2020; consecuentemente está incurso en el supuesto establecido en el Artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que regula: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14", norma legal que debemos concordarlo con lo regulado en el Artículo 213.1° de la misma norma legal acotada, que señala: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales", por lo que realizado el análisis se considera que debe declararse la nulidad de oficio, en atención a que en el presente caso no cabe convalidación alguna, en atención a que si no se subsana la omisión de acuerdo a lo vertido por la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, no va a ser posible su inscripción ante la SUNEDU.

3.4. El artículo 213.3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, regula: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentido, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referente a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10"; verificado la Resolución N° 216-2020-UNHEVAL-FE-CF, de fecha 30 de diciembre de 2020, se advierte que nos encontramos dentro del plazo legal para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo.

IV. PROCEDIMIENTO PREVIO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO:

4.1. El artículo 213°, numeral 213.2° último párrafo, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"; en cumplimiento de la norma legal corresponde que antes de declararse la nulidad de oficio de la Resolución N° 216-2020-UNHEVAL-FE-CF, se deberá correr traslado del inicio de nulidad de oficio al administrado ALEX ANGEL NIÑO SALAZAR, con la finalidad de que haga uso de su derecho de defensa.

V. ENTE COMPETENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO:

5.1. El artículo 213, numeral 213.2° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, regula: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica..."; en cumplimiento de la norma legal corresponde al Consejo Universitario pronunciarse sobre el procedimiento de nulidad de oficio.

VI. OPINIÓN: Por las consideraciones expuestas, opina lo siguiente: que el Consejo Universitario acuerde lo siguiente:

- 6.1. Iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 216-2020-UNHEVAL-FE-CF, en la cual se resolvió aprobar el otorgamiento de Título Profesional de Economista a don Alex Angel NIÑO SALAZAR.
- 6.2. Que se corra traslado al administrado Alex Angel NIÑO SALAZAR, la decisión de inicio de procedimiento de nulidad de oficio, para que ejerza su derecho de defensa en el plazo de 5 días hábiles de notificada la Resolución;

Que, dado cuenta en la **sesión extraordinaria N° 35 de Consejo Universitario, del 14.JUN.2021**, luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Disponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 216-2020-UNHEVAL-FE-CF, en la cual se resolvió aprobar el otorgamiento de Título Profesional de Economista a don ALEX ANGEL NIÑO SALAZAR.
2. Trasladar el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, dispuesto con el numeral anterior, al administrado ALEX ANGEL NIÑO SALAZAR, **CONCEDIÉNDOLE** el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, a efectos de que se pronuncien respecto al procedimiento iniciado de nulidad

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0384-2021-UNHEVALCU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1249-2021-UNHEVAL

-03-

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DISPONER** el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 216-2020-UNHEVAL-FE-CF, en la cual se resolvió aprobar el otorgamiento de Título Profesional de Economista a don ALEX ANGEL NIÑO SALAZAR; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **TRASLADAR** el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, dispuesto con el numeral anterior, al administrado ALEX ANGEL NIÑO SALAZAR, **CONCEDIÉNDOLE** el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, a efectos de que se pronuncien respecto al procedimiento iniciado de nulidad; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **NOTIFICAR** la presente Resolución y sus antecedentes al administrado **ALEX ANGEL NIÑO SALAZAR**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. **YERSELY V. FIGUEROA QUIÑONEZ**
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado –VRAcad-VRInv
OCI-AL-UTransparencia
DIGA-UGT-FE-Archivo

cop. "transmitido" para "documentos y demás fines"
YERSELY V. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

